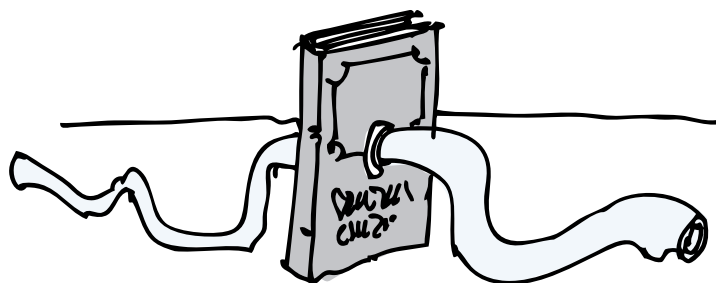


# El debate bioético en torno *a la interrupción del embarazo*

*Gabriel García Colorado*



El debate social, ético y científico en torno a la interrupción intencional del embarazo no es reciente, desde el siglo IV aC, en el Juramento Hipocrático, hallamos ya una referencia al respecto, en la que por cierto, el médico se comprometía a no dar ninguna droga ni a realizar ninguna acción para provocar el aborto a sus pacientes; asimismo, en los preceptos religiosos aparece la prohibición del aborto, lo que repercutirá en todo el mundo, en todas las culturas y religiones.

En la actualidad la cuestión que aborda la interrupción del embarazo ofrece un diferente y más complicado escenario, en el que no solamente se confrontan las más diversas teorías, intereses económicos, principios, filosofías, religiones y argumentos técnicos, científicos y éticos, sino los “particulares intereses” de la industria que niegan que haya vida del embrión humano hasta que éste tenga un desarrollo del sistema nervioso o hasta que sea viable fuera del útero, lo que parece llevar no tan sólo a desacuerdos, sino a conflictos crecientes entre diversas posturas, que además se oponen a los amplios consensos de los miembros de sociedades democráticas sobre el respeto irrestricto de la vida desde su inicio.

Por supuesto, para establecer un marco racional en torno al tema del aborto y su abordaje multidisciplinario y multicultural, es preciso establecer, en primer lugar, que no se puede negar la vida del embrión en razones de su via-

bilidad, del desarrollo del sistema nervioso, de su edad gestacional y tampoco partir de una mentira tan burda como la recientemente esgrimida por algunos grupos, de que éste es “propiedad de su madre”.

Para el desarrollo de este trabajo no caeremos en el argumento manipulador de aceptar que de alguna manera se confrontan los derechos de la madre y los del concebido, como si en efecto, en la realidad, tal evento fuera posible o siquiera imaginable.

Estamos concientes de las dificultades que en muchas ocasiones influyen en la grave decisión de la mujer para recurrir a la suspensión de su embarazo, sobre todo en una sociedad como la nuestra, donde no se les han otorgado todos sus derechos, se les han conculcado libertades y se les da un trato indigno y denigrante, sin embargo, la despenalización del aborto no solamente no corrige estas ofensas sistemáticas a la mujer, sino que se acrecientan en la medida que tal parece que la única forma de redención a la pobreza y a la intolerancia machista, es quitar la vida a un hijo que afecta su “proyecto de vida”, es por esto que en el marco del análisis social, científico, ético y filosófico, denunciemos las posturas y propuestas carentes de fundamentos que cosifican y utilizan a la mujer y permiten la despenalización del homicidio del “embrión humano”, esgrimiendo cualquier falacia.

Nos sumamos a la idea de que la legislación en torno a la mujer y al embarazo debe ser modificada, pero no para empeorar la condición femenina sino para dotarles de derechos, facilitarles el acceso a la educación, al trabajo, a la libertad del ejercicio de su sexualidad, de su vida afectiva y de la decisión del número y espaciamiento de sus hijos.

Los miembros de la sociedad recientemente hemos sido mudos testigos de un debate poco inteligente entre legisladores, que en todos los casos tuvo tintes partidistas y electorales, además de miopía ética de los diputados, que dio como resultado la publicación de una ley que despenaliza el homicidio del embrión al amparo de normas emanadas de los que con pena podemos señalar como discípulos de Mengele; así, por ellos somos presos como sociedad de leyes injustas y mal elaboradas que no reconocen la dignidad de la persona, que no contemplan las creencias, convicciones, filosofías y religiones de los ciudadanos y que legitiman y provocan, no el debate, sino la lucha social y los intereses facciosos, por lo cual no podemos permanecer impasibles ante estos hechos, ni ante los intereses ilegítimos que algunos grupos han apoyado con el objeto de beneficiarse de una política que afecta precisamente a los que son más vulnerables en la sociedad.

La historia de las sociedades que han dejado al lado los valores humanísticos y han permitido políticas en contra de los derechos humanos, nos enseña que toda política pública que favorece o permite el asesinato, ya sea de embriones, de ancianos, de discapacitados o de enfermos terminales, así como la violación de sus derechos, la discriminación y la intolerancia, necesariamente conducirá en poco tiempo a más graves situaciones; la historia también nos enseña que detrás de todas estas políticas se encuentran ocultas las verdaderas intencionalidades e intereses de los grupos de poder, esto ha sido demostrado en diversas sociedades a lo largo y ancho del orbe, y en todos los casos los responsables, políticos y legisladores han aducido incluso “fines bondadosos y morales”, cuando en realidad desconocen los valores de la ciencia así

como lo que son las células madre, blastocisto, ovocito, clonación y otros términos.

Tales fueron los casos dramáticos que se vivieron por la muerte piadosa en la Alemania nazi, las políticas eugenésicas en Alemania, China y los Estados Unidos, las limpiezas raciales, la eutanasia por motivos de dolores incoercibles, la libertad de investigación que Hitler concedió a sus científicos, etcétera.

A la luz de los conocimientos científicos actuales podemos afirmar la unicidad e irrepetibilidad de todo ser humano, desde el momento mismo de la concepción, que se da en la unión del óvulo y el espermatozoide; cada una de estas células germinales aporta 23 cromosomas y 50% del contenido genético del ácido desorribonucleico que integra el genoma del embrión, y que permanecerá igual desde ese momento hasta su muerte.

La información biológica contenida desde la primera célula embrionaria le da su carácter humano, es un error pretender negar el carácter humano del embrión con argumentos pseudo-científicos como el de que no se puede precisar el inicio de la vida, o utilizar eufemismos o mentiras tales como denominar “pre embrión” a alguna fase del desarrollo o incluso denominar blastocisto al embrión si éste no ha llegado a implantarse en el útero, ya que el desarrollo y crecimiento del embrión no tiene saltos cualitativos ni modificaciones genómicas, incluso cuando éste llegue a edad adulta.

Es preciso establecer el valor de la vida humana por sí misma, sin hacer distinciones por cualidades o calidades genéticas, condiciones de salud y mucho menos justificar el aborto por razones de peligro de vida de la madre, ya que la eventual decisión de elegir entre alguna vida no se daría en ningún caso por considerar una vida más valiosa que la otra y mucho menos negando los derechos del embrión.

La falsa premisa de permitir la destrucción de embriones por el hecho de ser producto de un embarazo no deseado, podría ser entendido y

aceptado como un atenuante del procedimiento sólo en aquellas mujeres que, por motivos de ignorancia, ni siquiera conocieran los procedimientos y recursos de control de la fertilidad, los cuales en nuestro medio se encuentran siempre disponibles y gratuitos en la mayoría de los casos; además entre la educación sexual se debiera incluir como recurso natural la abstinencia, ya que de otra manera la negligencia personal no puede justificar la destrucción de embriones, el despilfarro de recursos financieros y sanitarios que se le puede imputar a un número de mujeres que actúan irresponsablemente.

Ante lo expuesto, es preciso recordar que en nuestro contexto social las mujeres pobres e indígenas tienen menos escolaridad que los hombres en las mismas condiciones, que ellas son manipuladas e instrumentalizadas, prácticas que vulneran sus derechos; que la educación sexual no está debidamente contemplada en los programas de estudio y lo que hoy propone la propia Secretaría de Educación en materia de educación sexual es no tan sólo pobre en contenidos e insatisfactorio por carecer de valores éticos, sino que, además, atenta contra los derechos de los padres, a lo que hay que sumar maestros sin vocación, desinformados y en zonas en las que al parecer se vive una perenne huelga de labores y eternas luchas sindicales, situación que afecta en mayor importancia al sexo femenino.

Debemos asumir que existe una asignatura pendiente del Estado mexicano con las mujeres, responsabilidad que pudieran tratar de abordar los legisladores que hoy están dedicados únicamente a la confrontación política y a la búsqueda de votos.

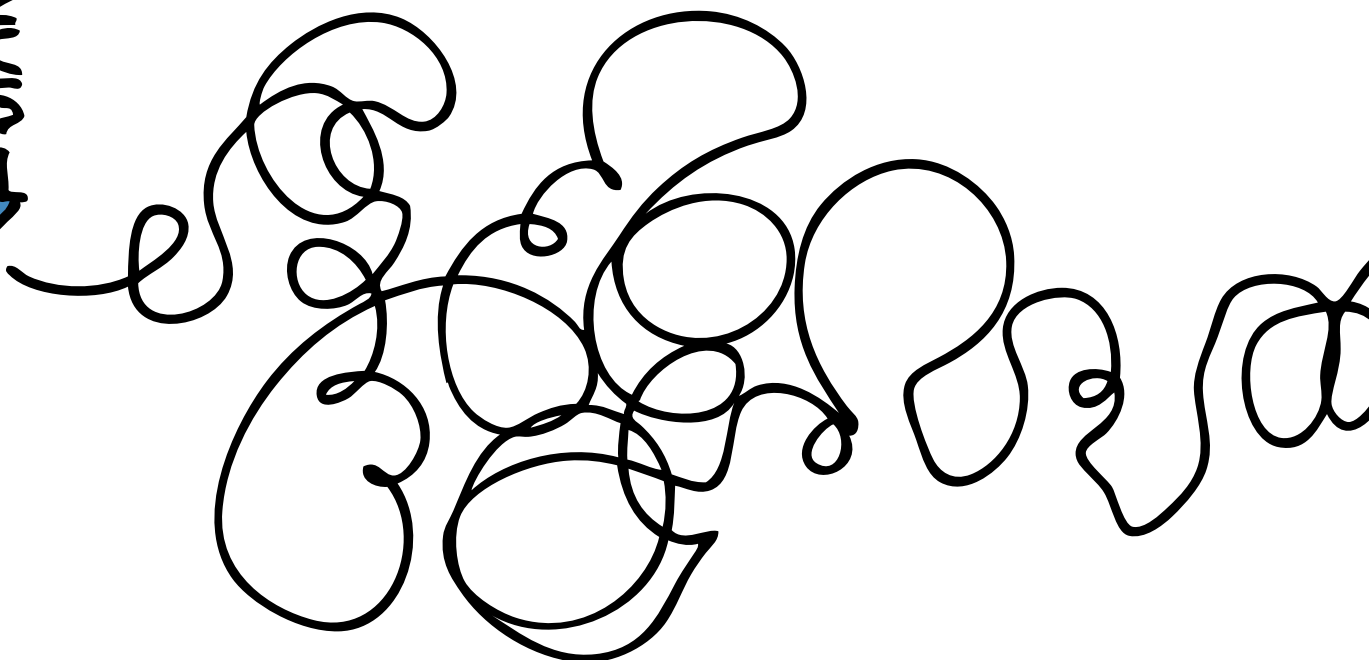
La responsabilidad social de todos, especialmente de los que nos hemos beneficiado de la llamada “hipoteca social” que hoy pagan los más pobres y desprotegidos, es hacer nuestros los más importantes valores y propiciar una “cultura de la vida”, que incluya el respeto de la salud y dignidad de los más vulnerables en todo sentido; embriones, ancianos, mujeres, discapacitados y pacientes terminales, para los cuales, con motivos aparentemente buenos y solidarios, algunos

piden su exterminio a través de leyes como la despenalización de la destrucción de embriones, la eutanasia, el derecho a la muerte del paciente terminal, la clonación terapéutica y –me permito incluir– el no combate a los feminicidios, prácticas todas que nos acercan a la historia de la peor barbarie de la humanidad y a la destrucción y confrontación del tejido social.

Es preciso comprender que, además, en la política de destrucción de embriones y despenalización de su homicidio existen razones eugenésicas y recordar que las leyes eugenésicas en Estados Unidos y Alemania llevaron a la esterilización y muerte de débiles mentales, alcohólicas, “razas inferiores” y prostitutas; como otro ejemplo, los países que han permitido la eutanasia saben que un buen número de estos procedimientos tienen un beneficiario directo; asimismo, el aborto como derecho de la mujer conduce en el mundo entero a la cosificación de ella, en lugar de apoyarle en sus legítimas demandas y derechos; la violación a los derechos humanos no sólo se traduce en eutanasia sino en privarles de una vida digna y de atención en los servicios de salud.

La perversa idea del fin bueno es la corrupción social de los valores vinculados a la vida y a los derechos humanos, sostener que se actúa en virtud del mal menor es cobarde e irresponsable, sobre todo cuando se encuentran en el debate vidas humanas.

Los patrones culturales dominantes que han dejado de estar orientados por los valores judeocristianos y las doctrinas filosóficas griegas y la jurídica romana, en su lugar ponen en relieve los enunciados del neopositivismo y un concepto hedonista, utilitarista y materialista de la vida, por lo cual las ciencias, sus tecnologías y el valor de la persona ligado a sus posesiones es lo más importante; sin embargo, los excesos de quienes detentan este poder convertido en dogma ha provocado que ya amplios sectores de la sociedad empiecen a hacer una reflexión ética y ontológica, la cual ha conducido a un amplio debate social sobre lo aceptable y lo no aceptable de los usos de la ciencia y sus tecnologías.

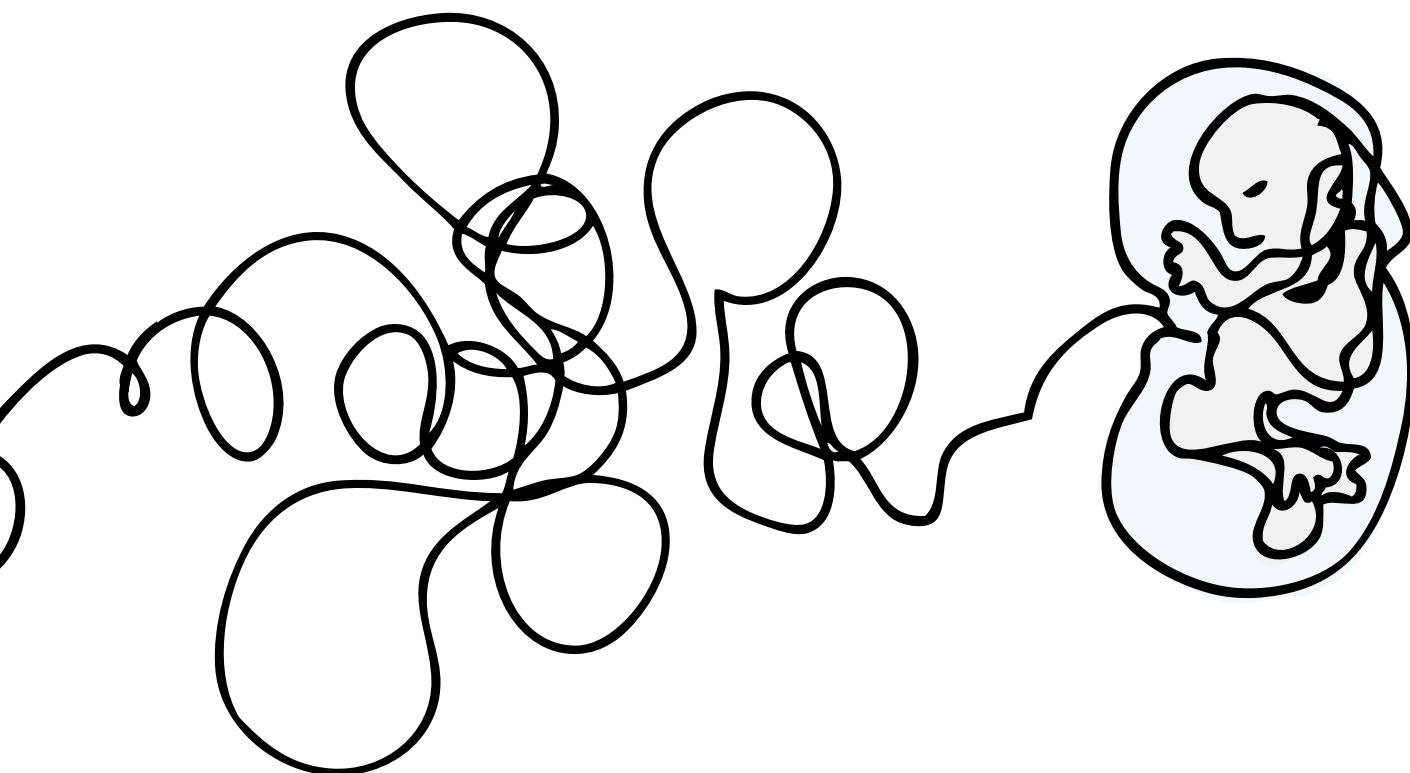
START  
⇐

Los trabajadores de la salud y científicos que hace algunos años se apartaron de sus códigos deontológicos y se sumaron a las expectativas e intereses de estados totalitarios y de los poderes fácticos, cooperaron así en el exterminio y asesinato de millones de personas, a las que se les consideraba enemigos por motivos de religión, raza, sexo, orientación sexual, edad, condiciones de salud e incluso por nacionalidad. Así se dio en diversos tiempos y sociedades el asesinato de judíos, católicos, comunistas, homosexuales, negros, indios, mujeres, embriones, ancianos, infieles y muchos grupos más, y en todos los casos señalados, las razones esgrimidas pretendían tener supuestamente motivos buenos y piadosos, tal como señala el refrán popular “el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones”.

Pío XII advirtió, desde el inicio de la década de los treinta, el peligro que eran las tesis de Hitler y las pretensiones del nacional socialismo, denuncia que en 1937 se hizo simultáneamente en 17,000 iglesias alemanas el Domingo de Ramos con la lectura de la célebre encíclica *Mit Brennender Sorge*, en la que él mismo denun-

ció la barbarie de los aliados en la ocupación de Berlín, advirtió y condenó sobre los excesos cometidos por Stalin en la desaparecida Unión Soviética y propició la creación de una moderna ética de la biología y la medicina; él es considerado por muchos intelectuales y filósofos como el referente obligado de la nueva ética médica y de la recuperación de valores emanados desde las convicciones religiosas, no sólo la católica, lo que originó la concepción laicista de la bioética, concepto que la desinformación y mala intención de algunos quieren traducir como la ausencia de creencias y religiones.

La tesis de que a la ciencia no se le debe acotar, que no se le debe poner freno ya que el progreso no puede detenerse, y que quien trata de parar sus excesos es torpe y conservador, mientras declaran con bárbara tranquilidad que el embrión no es un ser humano, que es un simple acumulo de células hasta que tengan sistema nervioso, con la seguridad que aporta la insensatez, cuestionan la defensa de la vida en etapa embrionaria y esgrimen posibilidades a la cura del Alzheimer, la diabetes, la esclerosis, los infartos y otras enfermedades, pero no



aclaran que eventualmente sería con las células obtenidas del asesinato de niños.

Los que defienden la libertad de investigación no defienden los derechos del embrión humano, los que cuidan que en la investigación no se maltraten animales, piden la destrucción de embriones, los que acusan de oscurantismo y retrógradas a quienes defienden la vida, lo hacen basados en los intereses económicos de la ciencia y la industria, aceptan que los modernos “cobayos” sean sus propios hijos, quienes aspiran al progreso interminable de la ciencia no ven que el futuro es un mundo similar al del *Brave New World* de Huxley, donde no solamente habrá un “shopping” eugenésico sino la más terrible instrumentalización de la vida.

El holocausto de los embriones humanos, se funda en los éxitos de la tecnología y los intereses de los científicos, que se arrogan el derecho a hacer cualquier cosa, sobre todo si en esto van honores y reconocimientos –a volar los valores de los otros–, necios, torpes e ignorantes, si con esto obtengo fama y fortuna; es el grito de quienes pretenden poseer la verdad única y

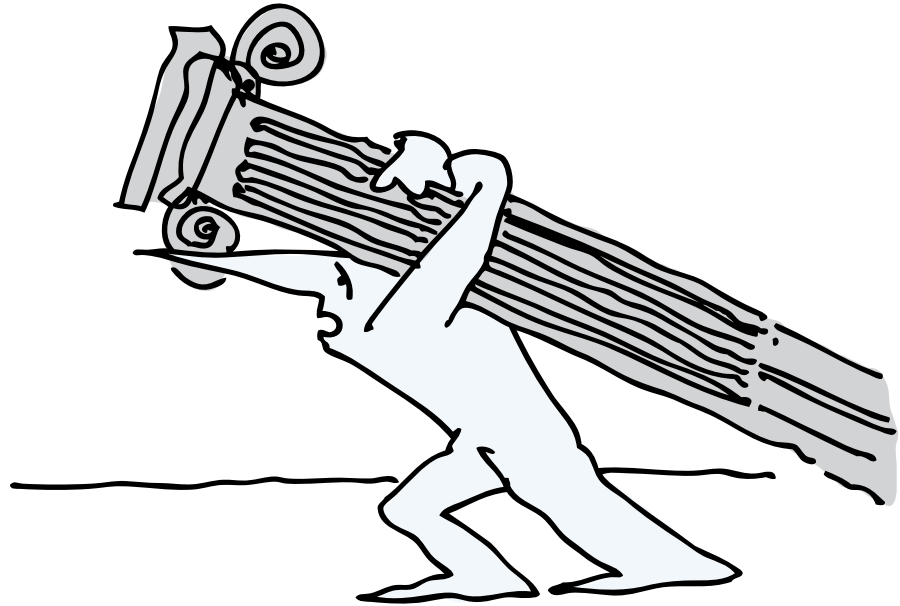
a ellos les apoyan políticos que quieren perpetuarse en el poder, permitiendo que los hijos de los miembros de la sociedad que les ha dado su voto sean aniquilados antes de nacer, lo que implica además el desprecio a la familia y a las instituciones, obviamente amparados en la complacencia de los medios de comunicación.

Los excesos de la ciencia, la política y los medios de comunicación han despertado una sociedad que parecía estar patéticamente somnolienta, al fin nos dimos cuenta de que no podemos dar poderes ilimitados a los científicos o a los legisladores, que actúan con fundamento en sus intereses personales, que no respetan las creencias y convicciones de quienes pagan sus salarios y los eligen,

Por todo esto es que aplaudimos la iniciativa social por la cual se han establecido los derechos humanos del concebido. **B**

# Las objeciones de conciencia *en los estados democráticos*

*Gabriel García Colorado / Jorge Lara Rivera*



La “objeción de conciencia” es hoy en día sinónimo de tolerancia y democracia, esta figura aparece como resultado de la confrontación entre las obligaciones que impone una norma o ley considerada injusta, con el derecho individual a disentir de ella; las razones esgrimidas por la persona para no acatar una ley pueden ser de diversa índole y por motivos de creencias, ideología, filosofía o religión. Éste se ha convertido en un derecho personal sustentado en la autonomía individual, por la cual no existe la obligación del ciudadano a actuar en contra de sus convicciones o conciencia; así pues, ésta puede ser definida como la negación de una persona a observar una conducta ordenada por la ley, alegando para ello motivos superiores personalísimos de principios, valores y convicciones.

Hay quien señala que las primeras objeciones de conciencia las observamos a lo largo de la historia de la humanidad, una de las más representativas fue la del filósofo Sócrates

quien ante la posibilidad de salvar la vida, ya fuera huyendo o actuando contra su convicción intelectual, accedió voluntariamente a su muerte y bebió la cicuta que se le había entregado.<sup>1</sup> Asimismo la vemos en el relato de los hermanos Macabeos en el antiguo testamento, quienes prefieren morir antes que renunciar a sus creencias religiosas o renegar de su fe,<sup>2</sup> o la decisión asumida por Cristo de morir en la cruz antes que aceptar la posibilidad de vida que le diera Pilatos, ya que ésta implicaba negar su propia esencia; sin embargo, cabe señalar que todos los casos anteriores no dieron origen a que la objeción fuera aceptada por los gobiernos.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Las últimas horas de la vida de Sócrates, quedan plasmadas en la obra *Fedón* de Platón.

<sup>2</sup> “Vale la pena morir a manos de los hombres cuando se espera que Dios mismo nos resucitará” (2 Macabeos 7,1).

<sup>3</sup> García Colorado, Gabriel y López Brito, Francisco, *Legislar en bioética, legislando para el futuro*, H. Cámara de Diputados, México, 2003.

Las primeras objeciones de conciencia modernas aparecieron a finales del siglo XVIII, cuando ante los ordenamientos jurídicos que obligaban al servicio de las armas, los jóvenes afectados o interesados, adujeron convicciones pacifistas y de respeto a la vida humana, negándose a cualquier forma de colaboración que apoyara directa o indirectamente un conflicto bélico y por ende el asesinato.

A esta primera objeción de conciencia, que fue por cierto rápidamente aceptada por los estados nacionales en Europa, se sumaron en los siguientes años nuevas figuras de objeción, sobre todo en aquellos casos en los que el objetor consideraba que existía una violación a sus derechos humanos, dándose prioridad a la persona humana antes que a la sociedad y al Estado; los países democráticos donde se adoptó y aceptó esta figura como recurso público justificaron las objeciones de conciencia, ya que a nadie se le puede obligar a actuar contra sus principios, creencias y convicciones filosóficas.

Cabe señalar que cuando hablamos de objeción de conciencia estamos considerando la palabra conciencia en su acepción moral y ética, no en la genérica de conocer nuestros actos, se trata pues del juicio sobre la rectitud y la moralidad de nuestras acciones.<sup>4</sup>

En los estados democráticos modernos, el rechazo a una ley injusta, o al menos considerada así por el ciudadano, se acepta como un proceso expansivo en situaciones cada vez más amplias, por lo que no es de extrañar que, en la actualidad, en la mayoría de los países se contemple el derecho a la objeción de conciencia y se consagre en las constituciones o en leyes secundarias, tal es el caso de Portugal, Chipre, Irlanda, Suecia, España, Holanda, Bélgica, Italia, Noruega, Francia, Alemania, Colombia, Argentina, Chile y muchos otros países;<sup>5</sup> más recientemente en

México, específicamente en el código penal del Distrito Federal.

En el caso específico de las actividades sanitarias, la confrontación entre lo que señala una ley y su obligación de cumplirla ha dado origen a nuevas objeciones de conciencia para los trabajadores de la salud, tales son los casos de la objeción de conciencia a la interrupción del embarazo en aquellos países en donde han despenalizado las prácticas abortivas, se ha aceptado también el derecho a la objeción de conciencia en otros ámbitos y además se protege al objetor en su ámbito laboral y se evita la discriminación del objetor; en el mismo sentido, en los países donde está a la venta la píldora del día siguiente, algunos farmacéuticos han decidido no venderla en sus establecimientos sin que por esto se les imponga ninguna sanción; existe la objeción de los trabajadores de salud a la participación en el homicidio por razones piadosas en la práctica de la eutanasia, en los países donde se respeta a los objetores la objeción se suma a la no participación en cirugías mutilatorias como la emasculación o el indebidamente llamado cambio de sexo.<sup>6</sup>

Existen otras formas de objeciones de conciencia, como la laboral, cuando el trabajador se niega al cumplimiento de ciertas obligaciones contrarias a sus creencias o realizar jornadas en días dedicados a las actividades de su profesión religiosa; esta objeción ha sido planteada sobre todo por judíos, adventistas, testigos de Jehová, musulmanes y miembros de otros cultos.

Las objeciones de conciencia, también se presentan en la negación a utilizar símbolos patrios o de orden civil, o a determinadas formas de educación que incluyen dejar de tomar algunas asignaturas; existe la relativa a la escolarización de los hijos, y qué decir de la objeción

<sup>4</sup> Así la objeción de conciencia se entiende como la razón o argumento de carácter ético que una persona aduce para incumplir u oponerse a disposiciones o normas oficiales.

<sup>5</sup> García Colorado, Gabriel y Lara Rivera, Jorge, *Hacia una bioética mexicana*, edit. H. Cámara de Diputados, México, 2006.

<sup>6</sup> Las diversas constituciones y leyes en el mundo entero aceptan en general las objeciones de conciencia del personal sanitario en los siguientes casos: la interrupción del embarazo, la tortura, la pena de muerte, la participación en eutanasia, la utilización de algunos métodos de control de la fertilidad, las cirugías mutilatorias y las técnicas de reproducción asistida. En este sentido vale la pena mencionar por su impacto y difusión internacional, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, la Constitución Europea y el Convenio de Oviedo relativo a los Derechos Humanos y Biomedicina.

de conciencia a la innovación tecnológica, la objeción de conciencia al voto obligatorio o a formar parte de una mesa electoral, etcétera.

Las libertades de religión y culto en el marco de las leyes mexicanas se encuentran en las reformas constitucionales de 1992<sup>7</sup> y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sin embargo, existe un rezago en materia de la aceptación de la figura de la objeción de conciencia, quizá como una rémora de la tradición anti democrática vivida por más de 70 años en todo el país y que hasta muy recientemente como ya hemos señalado, está contemplada en el código penal del Distrito Federal.

La situación enunciada debe ser corregida, de tal manera que los usuarios de los servicios de salud y los trabajadores del mismo puedan oponerse a la realización o utilización de ciertos procedimientos, tratamientos y tecnologías que son contrarias a sus creencias filosóficas, políticas, religiosas o ideológicas y por tanto, se debe incluir en la Ley General de Salud, como ha sido enunciado por el propio titular de la Secretaría de Salud.

En ese sentido la obligación de los legisladores es dotar del recurso legal para las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, asegurando que éstas queden en el catálogo de los derechos humanos, patrimonio jurídico básico de la persona humana y que todo Estado que se considere democrático está obligado a tutelar.<sup>8</sup>

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones sustentado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1981, a la cual se ha adherido nuestro país, nos obliga a aceptar los derechos

a la objeción, de tal suerte que cada ciudadano mexicano tenga protegidas sus garantías y tenga certidumbre legal ante cualquier forma de ataque o denostación por el hecho de sus creencias y convicciones, además de que como país no podemos dar la espalda al desarrollo mundial en derechos humanos.

La objeción de conciencia en el caso de los trabajadores de salud se ha convertido en objeto de debate, es lógico que en la medida que crece el pluralismo ético de nuestra sociedad, crezca también el número de episodios que dan lugar a las objeciones de conciencia, es decir, se produzcan situaciones de conflicto entre lo que prescriben las leyes, ordenan los funcionarios sanitarios, desean los pacientes y lo que el médico puede hacer en conciencia. Para orientar la conducta de los trabajadores de salud, además de los códigos deontológicos de cada profesión, en la actualidad hay un marco de regulación que permite abrir el camino al debate social.<sup>9</sup>

El objetor, en razón de sus convicciones personales, se puede negar a intervenir en procesos contrarios a sus creencias como signo de madurez cívica y de progreso político, el Estado debe aceptar el gesto de la objeción, sin tomar represalias o ejercer presiones o discriminaciones. La tolerancia a la genuina objeción de conciencia es algo connatural a la sociedad contemporánea en la que el pluralismo ético es aceptado como una realidad privilegiada.

La objeción de conciencia es también un bien jurídico básico, reconocido por la ley porque manifiesta y significa el respeto a la identidad ética de las personas, su ejercicio debe ser de aplicación directa en cuanto se trata de uno de los derechos fundamentales.

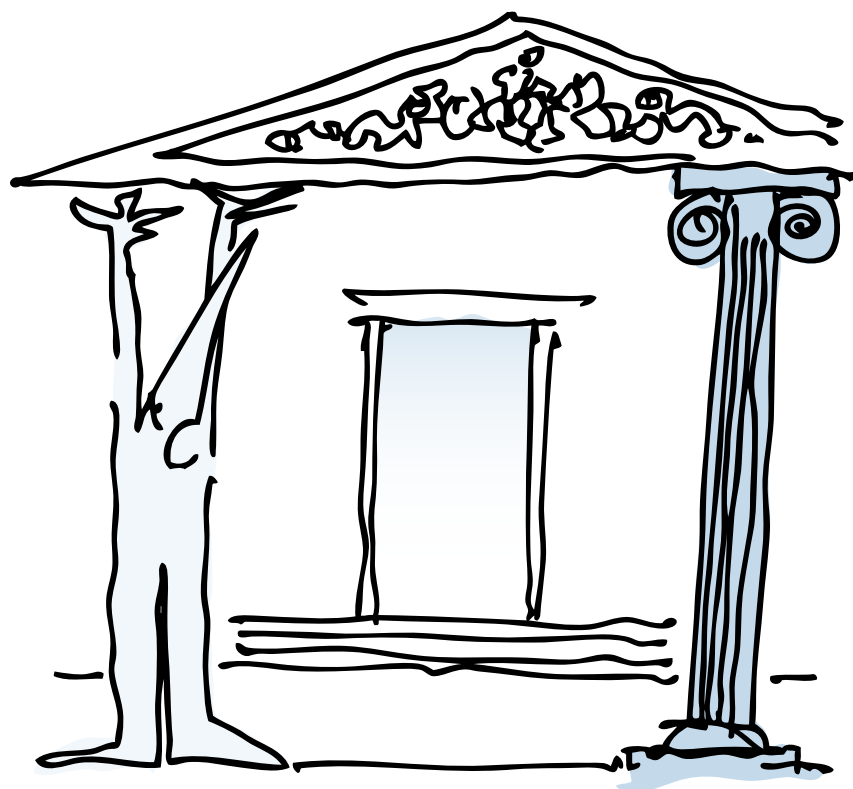
Las objeciones de conciencia deben ser apoyadas por las asociaciones y sociedades médicas, en instituciones públicas o privadas,

<sup>7</sup> Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

<sup>8</sup> García Colorado y Lara Rivera, op cit.

<sup>9</sup> En las constituciones de España, Chipre, Portugal, Colombia, Suecia, Chile y Grecia se contemplan las objeciones de conciencia, o en leyes secundarias de Alemania, Italia, Estados Unidos, Argentina, Austria y muchos países más





y la sociedad debe intervenir para hacer valer el derecho de la praxis profesional en un correcto cauce ético, comprendiendo que el mayor beneficiario al respeto de los derechos humanos, en este caso, el de la objeción de conciencia es el ciudadano y, en el ámbito sanitario, el usuario de los servicios de salud.

La mera idea de negar este derecho a los ciudadanos y a los trabajadores es un error lamentable y una ceguera ética y social ante los avances y evolución de la democracia en todo el mundo

A medida que en nuestro país han crecido y se han fortalecido las prácticas democráticas, se han consolidado también los derechos humanos y se ha afrontado el reto de la modernidad, se han abierto los canales para que, en plena libertad y con mayor fuerza, los individuos, agentes sociales y sociedad organizada, manifiesten sus creencias y sentires. No es en vano que nuestra Constitución, en su artículo 4º, reconozca el carácter pluricultural que compone al país.

Estas tendencias han propiciado una mayor tolerancia entre las personas y distintos grupos sociales que conviven en el territorio mexicano, como un símbolo no únicamente de civilidad sino de profundo respeto a los derechos humanos y de protección a las garantías individuales incluidas en nuestra Carta Magna.

La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro país, de nuestras formas de expresión y modos de ser. La fomenta el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste entonces en la vida en armonía en la diferencia. No sólo es un deber ético o moral sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia es la virtud que hace posible la paz y que más contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

Existe una ola de cambios que tienen un fuerte arraigo en las sociedades contemporáneas que, como signo de madurez cívica y progreso

político, han aceptado la figura de objeción de conciencia, inscrita dentro del derecho a las libertades de pensamiento, de conciencia y de creencia, atendiendo a los principios de tolerancia, libertad ideológica y de no discriminación.

La figura jurídica que nos ocupa, “objeción de conciencia”, surgió en la era contemporánea en España, lo cual seguramente no fue motivo de la casualidad y sí de una cultura que, conciente de su pluralidad, fomentó la tolerancia, lo cual resultó en una actitud de respeto a la otredad y ésta posteriormente se tradujo en exaltar la libertad de cultos, la libertad de imprenta, a la propiedad intelectual, etcétera. Estas actitudes evolucionaron al reconocimiento de una libertad de conciencia individual, fundada en los derechos humanos y en la autonomía de la persona humana.

En el mundo entero se habla y se han aceptado las figuras de las objeciones de conciencia en muy variadas situaciones, todas ellas fáciles de entender, tales como la primariamente aceptada, objeción al servicio militar, de la cual posteriormente se desprendió la objeción al trabajo en industrias de guerra y armamentismo, al pago de impuestos especiales para la guerra, conocida como objeción fiscal, entre otras.

La aceptación y respeto a la conciencia individual es algo inherente a la sociedad democrática donde se ha aceptado como regla el pluralismo ético, en el cual se consagran el derecho a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, la libertad de educación y cultura, la libertad de culto, la libertad de expresión y la libertad de defensa ante la injusticia.

Las sociedades modernas aceptan el gesto de la discrepancia pacífica, sin tomar represalias o ejercer discriminaciones contra quien, de forma justificada, ejerce su derecho de libertad de pensamiento. La tolerancia a la genuina objeción por razones de conciencia es algo conatural a la sociedad posmoderna, en la que el pluralismo ético es aceptado como una realidad privilegiada.

En la actualidad, el rechazo por parte de un individuo a acatar determinado ordenamiento, es una consecuencia lógica de la pluriculturalidad, la multiétnicidad y el respeto a los derechos humanos, sobre todo en cualquier sistema político fundado en la convivencia democrática, el respeto a las garantías individuales y a las libertades fundamentales.

El abstenerse del cumplimiento de ciertas disposiciones aludiendo motivos de conciencia en una sociedad contemporánea y democrática, responde a la aplicación concreta del derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de creencias. Ante ello, la conducta de la persona que se niega a cumplir una norma jurídica debe considerarse legítima y debe ser liberada del ordenamiento jurídico, y qué mejor que la propia ley establezca las hipótesis donde no se transgreda el marco jurídico ni se vean afectados los intereses de otras personas.

El reto en este campo es dar cabida, en esta sociedad plural, democrática, tolerante, incluyente y respetuosa, a las distintas formas de pensar, no sólo en el discurso, en la retórica, y en la convivencia social sino también en el ejercicio de sus derechos.

Bien vale la pena resaltar los comentarios de reconocidos pensadores que sobre este tema han opinado y que ayudan a comprender mejor el valor y límite de la objeción de conciencia:

Paulette Dieterlen: “La objeción de conciencia...: no persigue la modificación de una ley o una determinada política, sino tan sólo el no cumplimiento de una obligación por el objeto; es un acto individual, no un llamado para cambiar la opinión pública; la objeción de conciencia puede ser reconocida jurídicamente; es decir, es posible reconocer a los individuos el derecho de no cumplir con una determinada obligación jurídica”.

Octavio Casamadrid: “La objeción de conciencia, por ende y en tanto institución asimilable al derecho mexicano, sólo puede tener

por objeto revisar, *secundum legem*, la virtual inequidad de algún acto jurídico concreto, trátase de evitar la virtual injusticia de una disposición general en el caso concreto, mas no derogar por actos de los particulares la ley, o bien encontrar un subterfugio para sustraerse a la legalidad”.

José Luis Soberanes: “No es fácil admitir la objeción de conciencia... se requiere una mente abierta, un espíritu generoso, una especial sensibilidad hacia los derechos humanos, a la vez que una estricta formación jurídica y conocimiento de la realidad social y de la historia nacional”.

En nuestro país contamos con antecedentes en esta materia, especialmente en el área de la educación, en donde diversos juicios de amparo beneficiaron a ciudadanos que objetaron disposiciones legales, como ha sido el caso de los menonitas en Chihuahua y los Testigos de Jehová.

En el terreno de la salud, en el cual se requiere un amplio conocimiento del ser humano, no tan sólo en los aspectos biológico y orgánico sino en lo psicológico y social, aparecen situaciones que por su contexto resultan objetables a la luz de la conducta profesional.

Nunca un prestador de servicios de salud podría abstenerse de ofrecer sus servicios a un usuario, si de por medio esta la vida o el deterioro de la salud del mismo y solamente podría objetar por razones de conciencia o convicción clínica, servicios que implicaran procedimientos que nada tuvieran que ver con aliviar el dolor o sanar la enfermedad, y que por otro lado sí implicaran en el prestador una contraposición a sus principios deontológicos y de creencia individual.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que las legislaciones vigentes se elaboraron cuando los problemas relacionados con el avance de las ciencias no tenían aún confrontación con la ética personal, y no se vislumbraban ataques a la dignidad de la persona; en este sentido, hay que tener en cuenta los cambios sustanciales que ha tenido la práctica de las profesiones de salud.

La objeción de conciencia interpuesta por el personal de la salud no pugna ni pretende evitar un determinado tratamiento, simplemente busca que se le permita no participar en tal procedimiento. Más aún, es importante destacar que la objeción de conciencia no exime la responsabilidad civil del personal de la salud. El paciente acepta las consecuencias de una negativa a una modalidad terapéutica, pero ello no implica la aceptación de las consecuencias de una conducta médica negligente.

De igual modo, el desacuerdo, aludiendo motivos de conciencia, jamás podrá suponer, para el que objeta, la obtención de ventajas laborales, ya que degradaría su dignidad ética; el trabajador de la salud que interpusiera objeción de conciencia no es para reducir su carga de trabajo o para excluirse de servicios molestos. Peor aún resultaría si el objetor practicara la tarea objetada en el ámbito privado buscando beneficios pecuniarios. El trabajador de la salud debe demostrar la rectitud de su intención cumpliendo la tarea que se le asigne para sustituir el trabajo del que se ha abstenido por razón de conciencia.

En México, los artículos 5 y 24 de la Constitución dan la pauta para ejercer el legítimo derecho a la libertad de profesión y creencias, sin embargo, existen vacíos jurídicos que no permiten la aceptación de los objetores de conciencia, por lo que los legisladores deben hacer los cambios necesarios a la brevedad, ya sea en la misma Magna Carta o en las leyes secundarias, para hacer efectivos los anhelos ciudadanos en materia de derechos y garantías, permitiendo las objeciones en materia sanitaria, laboral, educativa, militar o cualquier otra que surja en el futuro inmediato. 